# PROYECTO DE DECLARACION

Se declara de Interés Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el libro "Tributación local de la Economía Digital. Hacia una reinterpretación del requisito de sustento territorial en materia de impuesto sobre los ingresos brutos", de autoría de Teo Begega Ciampichini, publicado por Errepar (1ª edición, Buenos Aires, 2026).

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de Interés Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el libro *"Tributación local de la Economía Digital. Hacia una reinterpretación del requisito de sustento territorial en materia de impuesto sobre los ingresos brutos"*, de autoría del Mág. Teo Begega Ciampichini, publicado por la editorial Errepar en su primera edición, en el año 2026.

La obra aborda uno de los desafíos fiscales más urgentes de la tributación subnacional en la Argentina: la posibilidad —y la validez constitucional— de gravar con el impuesto sobre los ingresos brutos (ISIB) a empresas transnacionales de la economía digital —tales como Netflix, Spotify o Uber— que prestan servicios a usuarios localizados en territorio local sin contar con presencia física en la jurisdicción de imposición. La cuestión interpela directamente la noción clásica de "sustento territorial", elemento esencial del hecho imponible del ISIB, cuya interpretación tradicional exige que la actividad gravada se ejerza de manera física, tangible y efectiva dentro de la jurisdicción.

El ISIB es la principal fuente de recaudación propia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que torna urgente y de alta relevancia institucional resolver si las plataformas digitales pueden quedar alcanzadas por ese tributo. La obra parte del reconocimiento de que la doctrina mayoritaria —prácticamente unánime— sostiene, en la actualidad, que los servicios digitales prestados por sujetos radicados en el exterior se desarrollan íntegramente desde fuera del país y que, por tanto, el hecho imponible del ISIB no se verifica. La tesis del libro cuestiona esa extrapolación acrítica de la fórmula clásica —elaborada por Bulit Goñi en el año 1997[1] para un universo económico en el que la economía digital era inexistente o marginal— a una realidad que no guarda con aquel escenario ningún punto de conexión.

La contribución central de la obra reside en postular una reinterpretación del requisito de sustento territorial sustentada en dos pilares de notable solidez jurídica. El primero, de orden constitucional: ni la Constitución Nacional, ni la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, ni los códigos fiscales provinciales exigen que la actividad gravada sea "física", "material" o "tangible". El requisito de presencia física es, en rigor, una construcción doctrinal sin sustento en la normativa aplicable, que, en el contexto de la economía digital, opera como una inmunidad fiscal no prevista por el legislador. El segundo, de orden técnico-casuístico: cualquiera sea la modalidad del servicio digital considerado —streaming de contenidos, plataformas de transporte, alquiler temporario, entre otros—, siempre existirá una fracción de la actividad del prestador exterior que se materializa, de manera efectiva e inevitable, dentro del dispositivo tecnológico del usuario localizado en territorio local. Ello se explica porque los servicios digitales no operan sobre la base de una computación centralizada —esto es, desde un único servidor remoto que envía el contenido al usuario— sino mediante un modelo de computación distribuida, en el que el dispositivo del usuario local constituye uno de los nodos en los que se despliega, de manera simultánea, la actividad. Estos servicios, por tanto, no se prestan "desde afuera hacia adentro" como si el territorio local fuera un receptor pasivo: se co-producen en el dispositivo del usuario, cuya participación activa es condición de existencia del servicio.

La obra se estructura en tres ejes metodológicos. El primero, de carácter dogmático, sistematiza los elementos esenciales del hecho imponible del ISIB y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Tribunal Superior de Justicia de la CABA y de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad. El segundo, descriptivo-crítico, analiza y evalúa las reformas legales que las jurisdicciones locales han incorporado en sus códigos fiscales —nexo basado en el consumo, presencia digital significativa y esquemas mixtos— y señala los problemas constitucionales que ellas

[1] Bulit Goñi, Enrique G, *Impuesto Sobre los Ingresos Brutos*, 2ª edición, Depalma, Buenos Aires, 1997. Allí el autor afirmó que para que se verifique el "sustento territorial" la *"... actividad debe haberse ejercido de manera efectiva, física, tangible, en el territorio de que se trate"*.

presentan. El tercero, de carácter propositivo, ofrece a los fiscos, a los tribunales y al legislador una herramienta concreta y sistemática de sólidos fundamentos jurídico-constitucionales para convalidar y justificar la gravabilidad de la economía digital en el ámbito del ISIB.

El autor, Teo Begega Ciampichini, es abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires y Magíster en Derecho Tributario y Financiero con la máxima calificación académica en esa misma casa de estudios. Es docente de Derecho Tributario en la Facultad de Derecho de la UBA, Prosecretario Letrado de Cámara en la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También es coautor de diversas obras colectivas y autor de artículos en revistas jurídicas especializadas.

La relevancia de la obra para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es directa e inmediata: el Gobierno de la Ciudad recauda el ISIB como tributo propio fundamental, y el debate sobre la gravabilidad de los servicios digitales tiene consecuencias fiscales de enorme magnitud para las arcas locales. Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de declaración.

Firmado digitalmente por Juan Pablo MODARELLI
Fecha:23/04/2026 13:27:08

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires